



DEFENSA DE UN MUERTO

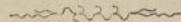
ATACADO POR EL

EXCMO. SR. D. MANUEL SANCHEZ SILVA.

HÁCELA

DON ANTONIO DE TRUEBA,

archivero y cronista del Señorío de Vizcaya.

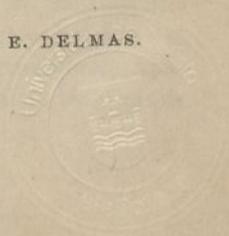


BILBAO:

IMPRESA Y LITOGRAFÍA DE JUAN E. DELMAS.

Calle del Victor, núm. 1.

—
1865.





ADVERTENCIA.

El opúsculo que hoy sale á luz se escribió en Guernica en los tres ó cuatro primeros dias del mes de Mayo último. Su autor pensaba darle inmediatamente á la imprenta, pero como asuntos importantes y urgentes le impidiesen regresar á Bilbao y cuidar de la impresion, suspendió ésta y aun tuvo tentaciones de condenar á la oscuridad su poco penoso trabajo, considerando que el ataque del Sr. Sanchez Silva era tan absurdo que se rechazaba por sí mismo. Durante sus viajecillos por Vizcaya y las provincias hermanas, leyó en los periódicos que el Sr. Sanchez Silva, al dirigirse al extranjero por Irun, llevaba un paquete de hojas volantes que contenian el disparatado artículo refutado en el opúsculo inédito, hojas volantes que iba repartiendo por sí mismo en las estaciones sin esperar á ver el efecto que hacian en los lectores, y se decidió á publicar y dió á la imprenta al regresar á Bilbao su trabajillo de Guernica, porque dijo para sí y le digeron personas doctas y respetables á quienes consultó:—Para los que tienen siquiera una nocion de las cosas de Vizcaya y hasta para los que, aunque no la tengan, tienen sentido comun, es inútil contestar al Sr. Sanchez Silva; pero por desgracia hay muchas gentes que carecen de uno y otro. Es verdad que á la opinion de tales gentes no debiera darse importancia, pero por desgracia se le da como lo prueba la posicion política que ocupa el Sr. Sanchez Silva que hace veinte años viene atacando sañudamente las libertades vascongadas, en los cuerpos colegisladores, á pesar de no tener siquiera una nocion general de las cosas de este país.

Bilbao, Julio de 1865.



ADVERTENCIA
DEFENSA DE UN MUERTO

DEFENSA DE UN MUERTO.

I.

Hace pocos dias recibí bajo un sobre y con el sello del Senado un número de *La Soberanía Nacional*, periódico progresista puro de Madrid , dirigido por el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios , antiguo y buen amigo mio, número que, á juzgar por la redaccion del sobre, no procedia de ninguno de los Sres. Senadores que me honran con su amistad personal, y en el que encontré el último de los cinco artículos que con el título de «UNIDAD CONSTITUCIONAL» ha publicado en el mismo periódico el Senador Sr. Sanchez Silva. Yo no tenia noticia de que tales artículos se estuviesen publicando, porque ocupado constantemente en mis estudios é investigaciones históricas en estos valles y montañas, apenas leo periódico político alguno á pesar de mi amor á la prensa periódica en que mi humilde y desautorizada pluma se ha ejercitado durante algunos años.

Considero que la persona que me ha remitido el quinto artículo del Sr. Sanchez Silva, lo habrá hecho creyendo que en él hay algo «que va conmigo» y que si no me ha remitido los que le preceden , será porque haya creído que nada «que vaya conmigo» hay en ellos. Esta consideracion me ha movido á leer

atentamente el artículo en cuestion y á omitir toda diligencia para proporcionarme los restantes. Siento que haya llegado un poco tarde á mis manos, por venir dirigido á Bilbao y hallarme yó recorriendo primero el interior de Vizcaya, y luego la provincia de Alava, pero nunca para el bien es tarde, y hablo de bien porque creo que es un bien para la historia, para la justicia y para la moralidad pública el que el artículo del Sr. Sanchez Silva haya llegado á mis manos.

Algo hay en efecto que va conmigo en dicho artículo, porque soy archivero y cronista de Vizcaya, y el Sr. Sanchez Silva, á la par que falsea la gloriosa historia de este país, da á entender que nuestros archivos están cerrados á piedra y lodo para el forastero que quiera consultarlos. Pudiera limitarme á rechazar este último aserto, porque ni mi capacidad ni mi gusto ni mi destino me llaman á sostener controversias periodísticas, pero voy á rechazar uno por uno cuantos asertos contiene el artículo del Sr. Sanchez Silva, porque si así no lo hiciese, este señor es tan inclinado á pensar mal, que de seguro lo atribuiria á falta de razon.

Los que me conocen personalmente saben cuan apacible, tolerante é inofensivo es mi carácter. Esta natural mansedumbre mia me impide juzgar al Sr. Sanchez Silva con la terrible severidad que se merece y mucho más adoptar su lenguaje, pues el Sr. Sanchez Silva agota el vocabulario de los denuestos y palabras mal sonantes al hablar de uno de los países más honrados de la tierra. El Sr. Aldamar señaló en el Senado las siguientes frases y palabras ofensivas á los vascongados que contenia un discurso del Sr. San-

chez Silva: «ignominia—mutilar las espresiones y las leyes comiéndose palabras—capricho indisculpable—orgullo de los vascongados—no tienen historia—es falso el fuero—lo que dijeron los vizcainos es escandalosamente falso—osadía de los vascongados.» En el artículo que motiva este opúsculo nos regala la caballerosidad del Sr. Sanchez Silva las siguientes flores:—«fueros falsos—los han contrahecho á su antojo—han suplantado confirmaciones de monarcas—mutilado leyes—falsedad—supercheria—simulacion—engaño—reos de ocultacion—faltó á sabiendas á la verdad—falsia—mala fé—malicia—falta de patriotismo—dadaña intencion—pecheros—mutilacion escandalosa—han usurpado la propiedad—falsa y dolosamente—del modo más escandaloso—osadía—arrojo inaudito—falsificadores—fárrago—falsas proposiciones—criminal falsedad—ignorancia y mala fé—abusos y malas artes.» Repito que no imitaré en punto á lenguaje al señor Sanchez Silva, porque cualquiera que sea la idea que este señor tenga acerca del que debe usar un Senador del Reino y un anciano, el Señorío de Vizcaya en cuyo nombre hablo, debe ser generoso, noble y cortés, lo mismo en palabras que en obras. Sin embargo, rechazaré con toda la energía de mi corazon y mi palabra los falsos asertos y las erróneas deducciones del Sr. Sanchez Silva, porque hablo en nombre de un pueblo herido en su honra inmaculada, y la blandura y tibieza en la defensa de la honra es una indignidad como cualquiera otra. Bien sé que el Sr. Sanchez Silva corresponderá á la cortesía y consideracion con que le trato abrumándome de improperios y chistes dignos de la barbería de Figaro; pero se lo perdonaré



considerando que esas son cosas muy naturales en el Sr. Sanchez Silva.

II.

Empieza el Sr. Sanchez Silva su artículo repitiendo que el Fuero de Vizcaya es falso, porque los vizcainos hemos suplantado las confirmaciones reales que en él aparecen. No merece contestacion semejante dislate, porque dislate inconcebible en persona de sentido comun, es el asegurar que hace más de tres siglos vienen los monarcas de España tolerando que su Señorío de Vizcaya suplante é imprima sus reales Cédulas y se rija por leyes no reconocidas y sancionadas por ellos; pero no puedo menos de decir al señor Sanchez Silva por única contestacion, que en nuestro archivo general existen originales ó auténticas las confirmaciones del Fuero de todos los monarcas que se han sucedido en Castilla desde que estos monarcas heredaron el Señorío de Vizcaya.

Recuerda en seguida el Sr. Sanchez Silva que ha hecho notar anacronismos ó incongruencias en las fechas de las confirmaciones y juramentos del Fuero vigente, y como llueve sobre mojado, es decir, como ya antes habia hecho gran ruido el Sr. Sanchez Silva con los tales anacronismos y como á Vizcaya le interesa mucho mostrarse en todas ocasiones á la luz porque tiene la frente muy limpia y hermosa, voy á detenerme en este punto mas de lo que me detendré en otros y en prueba de mi buena fé voy á revelar incongruencias en que el Sr. Sanchez Silva no habia reparado.

Del fuero impreso resulta lo que voy á referir. El 5

de Abril de 1526 se celebró Junta general só el árbol de Guernica presidida por el muy noble señor Licenciado Pedro Giron de Loaysa corregidor del Señorío, y en ella se acordó ordenar y reformar el Fuero de 1452 á cuyo efecto se nombró una comision de catorce caballeros letrados que presididos y juramentados por el corregidor, desempeñasen aquel encargo.

El 10 de Agosto del mismo año se reunieron los ordenadores extramuros de Bilbao en casa de Martin Saez de la Naja donde el corregidor tenia su posada, prestaron solemne juramento de desempeñar bien y fielmente su trabajo y *señalaron el plazo de veinte dias* para llevar éste á cabo á cuyo efecto debian trabajar diariamente desde las seis á las diez de la mañana y desde la una á las cinco de la tarde.

El dia 20 del mismo mes habian ya discutido y reformado todas las leyes del Fuero y nombraron una comision de su seno compuesta del Bachiller Martin Perez de Burgoa y del sindico del Señorío Iñigo Urtiz de Iburgüen para que pasando á la Iglesia juradera de Santa María la Antigua de Guernica que está cinco leguas de Bilbao, pusiesen allí las leyes que acababan de reformar en orden y buen estilo sin añadir ni menguar cosa alguna de sustancia.

El 21 ó sea el dia siguiente aparecen estos comisionados en casa de Martin Saez de la Naja de vuelta de Guernica con el Fuero reformado puesto en limpio, los reformadores aprueban su trabajo y dan por concluido el que les habia encomendado la Junta general.

Esto, repito, es lo que resulta del fuero impreso por primera vez en Búrgos en 1528 y en todas las ediciones que se han hecho posteriormente sirviendo de ori-



Original la primera impresion, cuyos errores de imprenta se ha repetido en todas. Pero se pregunta con muchísima razon ¿cómo el bachiller Burgoa y el Síndico Ibarrién que partieron de Bilbao el 20 lo más pronto, estaban de vuelta de Guernica el 21 con su trabajo concluido? Esta objecion es muy justa, pero yo respondo á ella que tengo completa certidumbre de que por error de imprenta ó del manuscrito que se dió al impresor, se puso en el Fuero impreso «*á veinte e un dias*» en lugar de poner «*á treinta e un dias*» del mes de Agosto, y la principal razon que para ello tengo es la de que los ordenadores señalaron veinte dias para llevar á cabo la totalidad de su trabajo y la terminacion de este plazo correspondia precisamente al treinta y uno puesto que el diez fué la conferencia ó sesion preparatoria.

Esto en cuanto al primero de los dos cacareados anacronismos que aparecen en el Fuero impreso. Hablemos ahora del segundo.

El segundo consiste en que la confirmacion del Fuero por Carlos V aparece con fecha siete de Junio y la licencia para imprimir el mismo Fuero con fecha primero del mismo mes y año. El Emperador, se dice, no pudo dar la licencia para imprimir el Fuero antes de aprobarle y no la dió en efecto pues en la misma licencia declara que le habia aprobado ya. Este reparo es tambien lógico y desgraciadamente en nuestros archivos saqueados y estropeados mas de una vez por la fuerza armada y singularmente por los franceses durante la guerra de la Independencia, no existe la real cédula autorizando la primera impresion del Fuero, y el manuscrito original y autorizado que conservamos

está muy estropeado y falto de hojas entre ellas algunas de las que corresponden á las diligencias practicadas para su reforma y ordenacion. El ilustre jurisculto D. Pedro de Fontecha Salazar que hácia 1742 escribió el *Escudo de la mas constante fé y lealtad* que viene á ser la historia del derecho del Señorío, dice que la licencia para la impresion del Fuero se dió en primero de Julio y yo creí que la correccion de Fontecha era fundada, pero me encontré en seguida con que era imposible porque en el mismo Fuero impreso aparece el acta de la junta en que se dió cuenta de las reales cédulas de aprobacion é impresion y segun este acta, dicha junta se celebró el *tres* del mismo mes de Julio. Es imposible, me dije, que en dos dias viniesen de Valladolid los comisionados y se convocára y reuniera la Junta general; pero en el archivo de Guernica acabo de encontrar un documento que destruye este reparo, y este documento es el acta auténtica de la Junta en que se dió cuenta de las reales cédulas de confirmacion é impresion del Fuero y en ella aparece que la Junta se celebró no el *tres* como dice el Fuero impreso, sino el *trece*. Tenemos, pues, aquí una *errata* probada que es una prueba más de que en la impresion del Fuero se cometieron erratas. Al incluirse en el *Diario de las Sesiones* los debates que hubo últimamente en el Senado acerca de los fueros de las Provincias Vascongadas, se cometió una errata de imprenta muy notable. El presidente del Consejo de ministros citó testualmente el artículo 2.º de la ley de 23 de Octubre de 1859 donde se establece «que el gobierno tan pronto como la oportunidad lo permita y oyendo antes á las Provincias Vascongadas y Na-

varra, propondrá á las Cortes la modificacion indispensable que en los fueros *reclame* el interés de las mismas etc.» Pues el cajista del *Diario de las Sesiones* convirtió en *a la e* final de la palabra *reclame* y este error que seria muy grave si el testo de la ley hubiera de buscarse para su ejecucion en el *Diario de las Sesiones*, aparece repetido en las reimpressiones que de aquellos debates hicieron las Diputaciones generales de Vizcaya y Alava donde sirvió de orijinal el repetido *Diario de las Sesiones*.

Es probable, es seguro que en tiempo de Fontecha existiese en nuestros archivos documento que autorizase á aquel ilustre patricio y letrado á decir que la licencia para la impresion del Fuero se dió, no en primero de Junio, sino en primero de Julio.

Aun vive en la provincia de Leon un caballero que hablándome en Madrid hácia el año de 1858 de las cosas de Vizcaya me dijo:

«Yo conocí personalmente al canónigo D. Tomás Gonzalez á quien Calomarde comisionó para reunir y publicar lo que hipócritamente se llamó Coleccion de documentos relativos á las Provincias Vascongadas, y digo que hipócritamente porque aparentando comprender la coleccion todos los documentos oficiales, se escluyeron de ella todos los favorables á las Provincias Vascongadas y solo se incluyeron los desfavorables ó indiferentes. El canónigo Gonzalez era un excelente sugeto y en nada se parecia á su colega Llorente más que en su mucha instruccion. Yo hablé con él mas de una vez de la cuestion de las Provincias Vascongadas y me convencí de que no les tenia á VV. mala voluntad. Calomarde se empeñó en que habia de

hacer la recopilacion que hizo, y como era hombre de carácter débil y bondadoso, no tuvo el suficiente para rechazar el encargo. En las instrucciones reservadas que se le dieron, se le encargó que señalára en los documentos que fuese remitiendo al ministro las palabras y cláusulas que creyese desfavorables á las provincias exentas. Hizolo así sub-rayando muchas palabras y períodos y al hacerse en Madrid la impresion se le comprometió descuidando tachar muchos de los sub-rayados con lo que aparece en la impresion que el colector cuyo encargo ostensible se limitaba á recoger los documentos en interés de la historia y la buena administracion, hizo uso de una oficiosidad que descubria el objeto indirecto de la recopilacion. Preguntando yo al Sr. Gonzalez como los impugnadores de las Provincias Vascongadas tales como los académicos, Llorente y él, que eran capaces de agarrarse á una barra ardiendo para conseguir su propósito, no habian aprovechado la incongruencia de fechas del Fuero impreso, me contestó:—La crítica histórica no puede echar mano de recursos tan triviales como ese. En los registros del consejo aparece que se dieron las reales Cédulas de confirmacion é impresion de los fueros de Vizcaya por el Emperador y en este supuesto la cuestion de fechas es cuestion trivial de que ningun partido hubiéramos sacado.»

Y en efecto, en este punto pensaron bien Llorente y sus colegas que eran hombres más perspicaces y entendidos que el Sr. Sanchez Silva en materia de crítica é historia: es necesario ser muy simple para creer que los vizcainos, en el caso de suplantar la licencia para la impresion del Fuero, despues de hacer



decir al rey en la licencia que habia confirmado ya el Fuero, fueran á poner á esta licencia fecha anterior á la carta de confirmacion !

III.

Dice el Sr. Sanchez Silva que no habia visto jamás el testo de las antiguas leyes de Vizcaya, porque toda su diligencia se habia estrellado en la precaucion con que los vizcainos hemos quitado de nuestros archivos y aun de los de Castilla, nuestro antiguo Código para que no se pudiera hacer un cotejo de las verdaderas leyes de Vizcaya con las falsas, hasta que la Providencia divina ha traído á sus manos el precioso documento que hace tantos años deseaba encontrar.

La Providencia divina que ha acudido en auxilio del Sr. Sanchez Silva , es D. Eugenio Moreno Lopez, que le ha proporcionado el Fuero reformado y confirmado en 1432, y este es el precioso documento por cuyo hallazgo tantos años ha suspirado el famoso vascofobo. No necesitaba este señor suspirar tanto tiempo, ni acudir á la Providencia divina para obtener el Fuero de 1432, pues en los archivos del Señorío hay nada menos que tres ó cuatro ejemplares del mismo Fuero, y entre los papeles de la Chancillería de Valladolid, hay otros tantos.

Los archivos de Vizcaya están y han estado siempre abiertos para todo el que quiere consultarlos , y yó desafío al Sr. Sanchez Silva á que cite con verdad una persona á quien no se haya permitido examinar nuestros archivos. Si el Sr. Sanchez Silva hubiera acudido á ellos en demanda del Fuero de 1432, se hu-

biera ahorrado tantos y tan prolongados suspiros , y hubiera podido reservar para mejor ocasion los favores de la Providencia divina. Queda , pues, probado que el Sr. Sanchez Silva falta á la verdad, por supuesto por ignorancia, al decir que los vizcainos hemos quitado de nuestros archivos y de los de Castilla el Fuero de 1432. He dicho antes que el Sr. Sanchez Silva es inclinado á pensar mal y tengo sobradísimas razones para decirlo y sostenerlo, y una de ellas es su afirmacion, ó cuando menos presuncion, de que los vizcainos han hecho desaparecer de los archivos de Castilla el Fuero original. ¿En qué funda el Sr. Sanchez Silva esta acusacion? Nada más que en su propension á pensar mal y á pensar absurdamente, porque en esto corren parejas lo mezquino y lo absurdo de la sospecha. ¿No seria mezquino y absurdo el sospechar que los castellanos han venido á sustraer de los archivos de Vizcaya, por ejemplo, el acta de proclamacion y reconocimiento de uno de los reyes de Castilla? Sí, lo seria , y mucho. Pues tan absurdo y mezquino es el sospechar que los vizcainos han ido á sustraer de los archivos de Castilla el acta de aprobacion y confirmacion de los fueros de Vizcaya.

IV.

Hácese cargo el Sr. Sanchez Silva de la obra que con el titulo de «DEFENSA HISTÓRICA, LEGISLATIVA Y ECONÓMICA del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa, contra las *Noticias Históricas* de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente , y el informe de la Junta de reformas de abusos de la



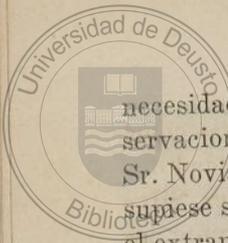
real hacienda», dió á luz en 1831 el Sr. D. Pedro Novia de Salcedo, y dice: 1.º que Vizcaya estuvo meditando la contestacion á Llorente por espacio de cuarenta y cinco años; 2.º que el Sr. Novia trató del modo más cruel en todos conceptos al ilustre Llorente; y 3.º que el Sr. Novia faltó á sabiendas á la verdad histórica al decir que las leyes del Fuero reformado son todas conformes con la antigua legislacion. Examinemos estos tres puntos por su orden, y defendamos de esta indigna acusacion al Sr. Novia que es el muerto á quien el señor Sanchez Silva ataca asi que le ha visto en la sepultura.

Apenas apareció el primer tomo de Llorente en 1806, el Sr. Aranguren y Sobrado emprendió su refutacion cuyo primer tomo apareció en 1807 y no apareció antes porque Godoy, que habia comprado á Llorente para que escribiera contra las Provincias Vascongadas, cuyas libertades no gustaban á Godoy como no gustaban á Calomarde y como no pueden gustar á ningun déspota, Godoy, digo, que era el verdadero rey y el verdadero gobierno, concedió con mucha dificultad la licencia para la impresion, aunque el trabajo de Aranguren era un modelo de moderacion, de cortesía y de razon histórica. Siguió Llorente lanzando tomos, en los que se desfiguraba la historia con inaudito descaro, y á Aranguren se le negó la licencia para imprimir el segundo tomo de su refutacion, ó lo que es lo mismo, á Vizcaya se le ataron las manos para que no pudiera defenderse de los que la atacaban por la espalda. No se diga que el Sr. Sanchez Silva al asegurar que Vizcaya meditó cuarenta y cinco años la contestacion á Llorente, ignoraba que Vizca-

ya contestó apenas esperiméntó el ataque, pues lo que yo acabo de decir se lo dijo no ha mucho en el Senado el Sr. Aldamar.

Vino la guerra llamada de la Independencia y Vizcaya, como las otras dos provincias hermanas, olvidó los enemigos interiores para rechazar á los exteriores. Durante la guerra con la república francesa, habia hecho inmensos sacrificios por la causa nacional y al renovarse la lucha con los franceses en 1808, armó en masa toda su juventud y durante aquella gloriosa y prolongada guerra los hizo tan grandes que hasta consumió en ella cuanto de algun valor material encerraban sus templos, sacrificio cuya magnitud comprenderán los que sepan cuan profunda es la religiosidad del pueblo vascongado. De 1826 á 1828 escribió el Sr. Novia de Salcedo su inmortal obra y aunque por entonces se hicieron algunas diligencias para imprimirla, se desistió de ello porque se supo extraoficialmente que Calomarde lejos de permitir la defensa de las libertades vascongadas, trabajaba por destruirlas, á cuyo efecto encargó á D. Tomás Gonzalez que formara una coleccion de documentos relativos á las Provincias Vascongadas, en la que se omitieran todos los que pudieran favorecerlas. (1) Terminada en 1839 la guerra civil que empezó en 1835, se pensó en la obra del Sr. Novia, pero por una parte el Señorío necesitaba todos sus escasos recursos para atender á

(1) A esta coleccion se añadió un tomo de privilegios concedidos á diferentes pueblos no vascongados, con un objeto entre malicioso y cándido. Como los servidores de Godoy y Calomarde hacian grandes esfuerzos para persuadir que las libertades vascongadas, eran meros privilegios de señores y reyes y no libertades nativas, propias y pactadas, como lo son, echaron á volar un tomo de privilegios como diciendo: «vean W. como casi todos los pueblos de España tenian privilegios.»



necesidades tan perentorias como la apertura y conservacion de caminos, y por otra el manuscrito del Sr. Novia habia desaparecido, sin que su propio autor supiese su paradero. Al fin el manuscrito pareció en el extranjero y el Señorío procedió á la impresion de una obra que tanto le honraba.

Resulta pues, de todo esto que el Sr. Sanchez Silva falta á la verdad, por supuesto tambien *por ignorancia*, al decir que Vizcaya estuvo meditando la contes-tacion á Llorente por espacio de cuarenta y cinco años.

V.

Vamos al punto 2.º Si el Sr. Llorente salió mal librado de manos del Sr. Novia, no hay razon para que se acuse de cruel y poco generoso al docto y honradísimo escritor vizcaino. ¿Es cruel y poco generoso el juez que descubre y patentiza un delito que llama la cuchilla de la ley sobre el cuello del delincuente? No. Pues en este caso se halla el Sr. Novia de Salcedo que se limitó á descubrir y patentizar las malas artes de que Llorente se habia valido para atacar á las Provincias Vascongadas, malas artes que consistian, como dijo el Sr. Novia, en truncar y suprimir testos, dar por auténticos los notoriamente apócrifos, adular otros, é interpretar arbitrariamente los demás, tejiendo así una novela con la que quiso persuadir á España que sus historiadores más célebres se habian equivocado ó no habian sido bien entendidos. No es estraño que el Sr. Sanchez Silva simpatice con Llorente, porque no sólo se parece á él en su odio á las libertades vascongadas sino tambien en

su aficion á adular y desfigurar la historia como vamos á ver más adelante. En honor de la verdad debo confesar que hay entre Llorente y Sanchez Silva puntos en que es imposible el paralelo: Llorente nos atacaba por vil interés y Sanchez Silva nos ataca por ignorancia y monomanía; Llorente era hombre que sabia mucho y el Sr. Sanchez Silva es hombre que nada sabe en punto á las cosas vascongadas, porque hay que advertir que todas esas cosas que el señor Sanchez Silva dice por la tarde las ha aprendido por la mañana de Llorente, único autor que estudia.

Voy á resfriar un poco el entusiasmo que el señor Sanchez Silva muestra por Llorente, quien si aventajaba á su admirador en talento y sabiduría, le era muy inferior en moralidad, que reconozco y confieso con placer en el Sr. Sanchez Silva. El Sr. Aldamar dijo en el Senado que el Sr. Llorente estando emigrado en Francia, ofreció á las Provincias Vascongadas reunir los documentos necesarios para producir una obra que combatiese la que antes habia escrito, oferta que por un sentimiento de dignidad é hidalguía no se aceptó. Yo puedo añadir algo á esto. En 1859 vine á Bilbao, y yendo á saludar al Sr. D. Domingo Eulogio de la Torre, honradísimo y anciano caballero muy versado en las cosas de Vizcaya, cuyo Diputado general y á Córtes habia sido muchas veces, el Sr. Torre que me habia conocido niño, me dijo: «Si alguna vez escribes de las cosas de Vizcaya y tienes oportunidad de hablar del canónigo Llorente, acude á mí y yo te daré pruebas de que en los últimos años de su vida nos ofreció refutar su propia obra.» En 1862 fui nombrado archivero y cronista de Vizcaya, y



viniedo de Madrid á tomar posesion de mi destino, recordé las palabras del Sr. Torre, y decidí pedir á este respetable patricio las pruebas que me habia ofrecido, temeroso de que siendo su edad muy avanzada, se fuese al sepulcro con ellas. El 29 de Setiembre, apenas llegué á Bilbao tomé un periódico local y hallé en él la triste noticia de que acababa de fallecer el Sr. D. Domingo Eulogio de la Torre!

Habia oido yó decir que Llorente habia escrito é impreso en Francia unas memorias de su vida que le honraban por la franqueza con que confesaba muchos de sus errores. En vano busqué este libro que es bastante raro, hasta que hace pocos dias me le facilitó el Sr. D. Mateo Benigno de Moraza, dignísimo padre de provincia y primer consultor de Alava. El librito en cuestion se imprimió en Paris en 1818, y lleva por título «*Noticia biográfica de D. Antonio Llorente, ó memorias para la historia de su vida, escrita por él mismo.*» De la lectura de este libro aparece lo siguiente:

Que en 1786 escribió Llorente una obra sosteniendo que los embajadores de España debian ser preferidos á los de Francia en los concilios generales, en la corte de Roma y en todas las asambleas diplomáticas, y en 1818 renegó Llorente de esta opinion, diciendo en sus *Memorias* que la preferencia ó postergacion de los embajadores es objeto despreciable.

Que Llorente escribió su obra contra las Provincias Vascongadas porque Godoy le prometió pagársela y se la pagó, entre otras cosas, con una canongía de la catedral de Toledo y la dignidad de Maestre-escuela de la misma iglesia, á lo cual iba aneja la de canchiller de la universidad literaria, con la prerogativa

de proveer cátedras y otros destinos, de conceder los grados mayores y menores, y de espedir sus títulos, todo lo cual hay que confesar que era una buena *canongía*.

Que en Valladolid defendió y salvó la vida á un fraile condenado á degradacion y garrote, y en sus *Memorias* confesó que el tal fraile merecia que el verdugo le apretase el pescuezo.

Que habiéndole nombrado su consejero el rey intruso José Bonaparte, se reselló tan gravemente, que era el confidente íntimo de José, á quien acompañaba á todas partes, y por cuyo encargo escribia folletos llamando plebe y canalla á los héroes del *Dos de Mayo*, diciendo que aquellos héroes eran viles instrumentos vendidos al oro inglés, proclamando que solo eran enemigos de los franceses los nobles y los frailes, y llamando á los legisladores de Cádiz siervos del gobierno inglés y engañadores de la nacion.

Que despues de escribir sosteniendo que era cosa muy lógica y justa y corriente el destronamiento de la dinastía española de Borbon, escribió en su favor y dedicó su obra á Fernando VII desde Francia.

Que despues de haber sido inquisidor y haber defendido con mucho celo á la Inquisicion, renegó de ella y la puso como ropa de Pascua en su historia de aquella institucion.

Y que despues de haber atacado terriblemente y en todos conceptos á las Provincias Vascongadas, incluyó en sus *Memorias* una especie de retractacion diciendo que las amaba mucho, que eran muy beneméritas, que no negaba la existencia de los fueros y que



los tenía por justos, retractacion que unida á los demas antecedentes del Sr. Canónigo, hace muy verosímil la oferta de que habló el Sr. Aldamar y me habló el Sr. Torre.

No se me diga que al defender á un muerto ataco á otro: quien aquí ataca á Llorente es el mismo Llorente, pues repito que todo esto resulta de la autobiografía de aquel escritor. Si yo hubiera sido contemporáneo de Llorente, le hubiera atacado en vida y no hubiera estado veinte años esperando á que se muriera para atacarle en la sepultura apenas bajado á ella, como ha hecho el Sr. Sanchez Silva con Novia de Salcedo.

No se puede negar á Llorente mucho talento, mucha sagacidad, mucha instruccion y muchos padecimientos debidos á los muchos enemigos que se suscitó con su singular conducta; pero en vista de esta conducta, ¿no le parece al Sr. Sanchez Silva que un hombre de bien, como él es, debe refrenar un poco su entusiasmo por el *ilustre* Llorente?

Pasemos al 3.º y último punto que es el mas grave de todos.

Niego rotundamente y rechazo con indignacion el calumnioso aserto del Sr. Sanchez Silva de que el señor Novia de Salcedo faltó á sabiendas á la verdad histórica al decir que las once primeras leyes del título 1.º del Fuero nuevo de Vizcaya son todas conformes con la antigua legislacion. Niego tambien que las villas y ciudad en el pleito que sostuvieron con la tierra llana calificáran de falsas dichas leyes y probaran ni tratáran de probar que no habian sido confirmadas por los reyes. Lo que alegaron las villas y ciu-

dad fué que se hicieron sin su concurrencia en lo cual alegaron la verdad que no les negó la tierra llana. Las villas y ciudad no concurrieron á la reforma del Fuero ni pretendieron concurrir y fué por la sencilla razon de que las villas y ciudad tenían el fuero de Logroño y algun otro y se regian por las leyes generales del reino y por consiguiente no tenían derecho ni necesidad de tomar parte en la ordenacion de un código que no habia de regir en ellas, y así lo reconoció la Chancilleria de Valladolid. (1) El Sr. Sanchez Silva, cuya ignorancia en lo tocante á las cosas de Vizcaya raya en lo increíble, ignora por lo visto que en 1650 concluyeron las cuestiones entre la tierra llana y las villas y ciudad por medio de una solemne concordia que aprobó S. M. y en cuya virtud las leyes del Fuero se hicieron estensivas á las últimas. Celebrada esta concordia y aceptada por las villas y ciudad la legislacion reformada en 1526, concluyó la cuestion de si la reforma se hizo ó dejó de hacerse con la concurrencia de las villas y ciudad que tampoco concurrieron á la reforma de 1452 aunque el señor Sanchez Silva da mañosamente á entender lo contrario.

VI.

Ahora vamos á ver como el Sr. Sanchez Silva al cotejar varias leyes del Fuero viejo ó sea el de 1452, con las correspondientes del Fuero nuevo ó sea el de 1526, desfigura su testo al copiarlas como literales ó desfigura su sentido al interpretarlas, y este es punto

(1) Puede decirse que solo era aplicable á las villas y ciudad el fuero de la tierra llana en lo relativo al servicio personal, á la apelacion al juzgado especial de Valladolid y á la limpieza de sangre.



muy grave y lo es porque en él estriva la calumniosa acusación que dirige al Sr. Novia y no porque la mayor ó menor conformidad entre el testo viejo y el nuevo debilite la fuerza y legalidad de este último que aunque difiriera totalmente del antiguo seria válido y legal una vez solemnemente reconocido y confirmado.

Oigase al Sr. Sanchez Silva y luego se me oirá á mí.

«En las leyes 1.^a y 2.^a (dice) del título I del Fuero moderno se dice: que el Rey ha de jurar guardar los fueros, usos y costumbres de los vizcainos «segun y como los tuvieron en los tiempos pasados» sin establecer mas distincion ni condicional. Pues en el Fuero antiguo, tratando del mismo juramento, se dice: «que si al tiempo de prestarlo encontrase el rey que algunos fueros son buenos de quitar y otros de enmendar, allí los fará quitar».

Pase la idea que da el Sr. Sanchez Silva de la ley del Fuero reformado aunque no es muy exacta pues en vez de dar á conocer la fórmula del juramento que se exige al Señor só el árbol de Guernica, juramento que es el principal y que no contiene la condicional que el Sr. Sanchez Silva señala, da á conocer la fórmula del que se le exige en Bilbao y que más bien que á los fueros generales del Señorío, se refiere á los particulares de las villas; pero lo que no puede pasar es el que falsifique al copiarla la ley del Fuero viejo que dice literalmente:

«Verná á Guernica só el árbol donde se acostumbra facer la junta, las cinco bocinas tañidas, y allí, *con acuerdo de los vizcainos*, si algunos fueros son buenos de quitar y otros de enmendar, allí los fará quitar y

dará otros de nuevo si menester fuese *con el dicho acuerdo*, é confirmará todas las libertades é franquezas é fueros é usos é costumbres etc.»

Como vemos, el Sr. Sanchez Silva ha suprimido la cláusula dos veces repetida «con acuerdo de los vizcainos» ¿Es esto discutir con lealtad? Este era tambien el sistema de Llorente, ¿pero es digno de un adversario honrado este sistema? Yo me cortaria la mano antes que escribir así. ¡Ahi es nada la diferencia que existe entre decir el fuero, como dice, que el Señor podrá quitar ó añadir leyes si los vizcainos lo consienten, y decir el fuero, como el Sr. Sanchez Silva le hace decir, que el Señor podrá quitar ó añadir leyes sin el consentimiento de los vizcainos! Decir que el Señor puede modificar los fueros con acuerdo de los vizcainos es decir que puede modificarlos si los vizcainos se lo piden ó lo consienten, lo cual es una especie de perogrullada que hicieron muy bien en suprimir los ordenadores del Fuero nuevo que escribian en tiempos en que la dialéctica habia hecho rápidos progresos, que eran todos letrados y que tenian el encargo de poner las leyes del Fuero de modo «que mejor y más claramente se entendiesen y estuviesen clarificadas, quitando de ellas lo supérfluo y no necesario» como dice el acta de la Junta general en que se acordó la ordenacion y se les comisionó para realizarla. Los fueros de Vizcaya son un contrato bilateral entre el Señor y los vizcainos y era una redundancia inútil é impropia de letrados el decir que un contrato de esta especie puede modificarse de comun acuerdo por los contratantes.

El Fuero viejo se escribió en tiempos mas rudos y

por caballeros no letrados que, con ayuda de dos escribanos, se limitaron á añadir al cuaderno escrito en 1542 y á algun otro formado posteriormente, todos aquellos fueros que nunca se habian escrito y así se esplica el desaliño y desbarajuste que se nota en toda la coleccion donde unas leyes aparecen con epigrafe y otras sin él; pero el Fuero nuevo se ordenó en tiempos de mas gusto y literatura y los ordenadores fueron catorce personas «letradas, estiladas, espertas y de ciencia y conciencia» como dice el acta, en la que se les recomendó el buen órden y estilo al paso que á los ordenadores del Fuero viejo solo se les recomendó que escribiesen los fueros que no estaban aun escritos.

Queda, pues, probado que el Sr. Sanchez Silva al comparar las primeras leyes del Fuero nuevo con la correspondiente del Fuero viejo, falta á la verdad (por supuesto, por ignorancia) diciendo que no son fundamentalmente iguales y sobre todo falta á la verdad (por ignorancia tambien) diciendo que el Fuero viejo dice lo que no dice.

VII.

La ley 4.^a del Fuero moderno (continúa el Sr. Sanchez Silva) dice «que el rey tuvo siempre en ciertas casas y caserías su cierta renta y censo en cada un año.» Pues la ley 4.^a del Fuero antiguo dice «que los Señores de Vizcaya ovieron siempre *en los labradores su cierto pedido* é en las villas de Vizcaya ovieron siempre sus pedidos.» No puede ser más evidente la dañada intencion con que se ha desnaturalizado esta ley

suprimiendo el sustantivo comun *labradores* y el participio *pedido*, queriendo así ocultar que en Vizcaya habia pecheros que soportaban las contribuciones pedidas por los reyes á las Córtes.»

Quien ha suprimido palabras importantes (por supuesto con sana intencion) es el Sr. Sanchez Silva pues así el Fuero nuevo como el Fuero viejo, dicen que lo que percibia el Señor cada año era cantidad ya *tasada*, y el Sr. Sanchez Silva ha suprimido esta palabra para poder continuar *glorificando* la honrada memoria del Sr. Novia de Salcedo. Este sistema es muy cómodo: el que firma este escrito se llama Antonio Trueba Quintana, y para probar que no le firma Trueba, basta decir que es Antonio Quintana el que le firma. Eh! es esto digno de escritores honrados?

Al Sr. Sanchez Silva no le tenia cuenta dar á conocer la palabra *tasado* porque con ella daba á conocer que la renta ó censo ó pedido de que hablan los Fueros era lo que pagaban los labradores censuarios que poblaron en terreno del Señor mediante una especie de enfiteusis. Y tanto como son contribucion *tasada* los censos enfiteuticos y los derechos del hierro, de las prebostadas y de los monasterios, única contribucion al Señor reconocida por el Fuero nuevo y el viejo segun los cuales, «otro pedido ni tributo, ni alcabala ni martiniega ni derechos de puerto seco, ni servicios nunca tuvieron los vizcainos hijos-dalgo de Vizcaya, que siempre fueron é son libres y exentos, quitos é franqueados de todo pedido, (sí, «de todo pedido» dice el Fuero viejo), servicio, moneda é alcabala é de otra qualquiera imposicion que sea ó ser pueda.»

Ya que el Sr. Sanchez Silva no sabe siquiera el



A B C de las cosas de Vizcaya, voy á darle una leccioncita de lo que eran los labradores, para que sepa siquiera tanto como saben los hortelanos de Deusto. Los vizcainos dieron á su primer Señor ciertas tierras valdías, para que atendiese con su provecho á su decoro y subsistencia. Los segundones de las casas infanzonas, fueron estableciéndose en las tierras del Señor mediante un censo enfitéutico, y estos eran los labradores, cuyas casas á mediados del siglo XV ascendían á más de ochocientas. Si el Sr. Sanchez Silva se hubiera tomado la molestia de leer á alguno más que á su amigote Llorente, hubiera visto que casi todos los escritores que tratan de las cosas de Vizcaya, vienen á decir esto que dijo hace cerca de trescientos años el doctor Pedro Ortiz de Atucha:

«Los vizcainos dieron al Señor algunas tierras vacías, y despues los mismos vizcainos edificaron case-rías con carga del censo que no es pecho ni tributo sino una forma de enfitéusis ó feudo, pero no cosa que cause infeccion en la persona como en efecto los vizcainos son hijos-dalgo naturales.»

¿Quién le ha dicho al Sr. Sanchez Silva que en Vizcaya ha habido pecheros, en el sentido que generalmente se da á esta palabra? La Ley XIII del título primero del Fuero vigente, conforme con el Fuero viejo, dice que *todos* los vizcainos son hombres hijos-dalgo y de noble linaje y limpia sangre y esto mismo ha dicho cien veces la Chancillería de Valladolid cuando ha habido especies de Sanchez Silva que han negado á los labradores vizcainos la cualidad de hijos-dalgo.

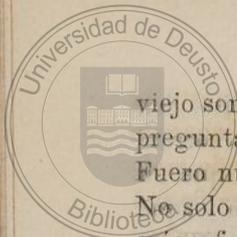
Copia el Sr. Sanchez Silva la ley del Fuero nuevo

que trata del servicio personal al señor, y omite, con razon, el epigrafe de esta ley; pero al copiar la correspondiente del Fuero viejo, se encuentra con que su testo es en un todo conforme con el de la otra y ¿qué hace para poder continuar *probando* que el Sr. Novia faltó á la verdad y los vizcainos son unos falsarios? Lo que hace es copiar el epigrafe de la ley vieja enlazándole con el testo de la misma de modo que diga:

«En razon del servicio que los dichos vizcainos han de hacer al dicho señor de Vizcaya segun que sus antecesores sirvieron á los señores que fasta aquí fueron en Vizcaya asi por mar como por tierra, otrosí dijeron que los caballeros, escuderos, hijos-dalgo etc.»

Hecho esto, el Sr. Sanchez Silva esclama: «Se vé, pues, que para eludir la obligacion de todos los vizcainos á tomar las armas como los demas españoles, han suprimido todo lo que va puesto en letra bastardilla (lo que pone en bastardilla es lo que precede al otrosí ó sea el epigrafe) y solo empezaron á copiar la ley desde el otrosí que habla de los nobles. No puede darse una mutilacion mas escandalosa pues equivale á oscurecer la obligacion de todo el estado general pecheros de Vizcaya á servir con las armas en la mano así por mar como por tierra lo mismo y en igual forma que todos los demas españoles.»

Debiera yo contentarme con esponer el hecho del Sr. Sanchez Silva porque basta esto para que se le condene, pero ya que con razon se ha dicho que los vizcainos somos cortos de palabras, no quiero que se diga que somos cortos de razones. Puede ser que tenga el Sr. Sanchez Silva la frescura de negar que las palabras que preceden al *otrosí* de la ley del Fuero



viejo son epígrafe de la misma ley! Por si la tiene, le preguntaré donde hay leyes en el Fuero viejo ni en el Fuero nuevo que no tengan el otrosí al principio? No sólo el *otrosí* sino también el *en razon* con que el epígrafe comienza, prueban que las palabras que el señor Sanchez Silva da como testo de la ley no son mas que el epígrafe de la misma. Todos los epígrafes de nuestros acuerdos de juntas empezaban hasta hace muy pocos años con las palabras «en razon» ó «trata en razon». Pero suponiendo que la tenga el Sr. Sanchez Silva, ó lo que es lo mismo, que las palabras que preceden al *otrosí* no sean epígrafe y sí testo de la ley, ¿cómo se atreve á sacar de ello las deducciones que saca? Si, señor Sanchez Silva, los antecesores de los vizcainos de 1452 lo mismo que los antecesores de los vizcainos de 1865 sirvieron á los señores de Vizcaya, así por mar como por tierra, «mucho mas allá de lo que les obligaban sus fueros» como repetidísimas veces han declarado los mismos señores. ¿Cree el señor Sanchez Silva que por nuestra buena cara nos han dado los monarcas de Castilla el infinito número de reales Cédulas congratulatorias y remuneratorias que obran en nuestros archivos? No es cosa de enumerar aquí los servicios que en todos los tiempos ha prestado Vizcaya á sus señores, pero como suele decirse que para muestra basta un boton, allá va uno para que conozca el Sr. Sanchez Silva la calidad de los que guardamos en las estanterías de nuestros archivos. En 18 de Abril de 1393 se expidió una real provision relevando á Vizcaya del pago de derechos de residencia al Corregidor y sus tenientes «en atencion á que el Señorío habia derramado tanta sangre por mar y

por tierra en servicio de S. M., que habia muerto la mayor parte de sus vecinos y existian en él mas de diez mil mujeres viudas». ¡Qué lejos estarian de pensar, al morir por la patria, los diez mil padres de familia por quienes lloraban aquellas diez mil viudas, que andando el tiempo, en la época por escelencia de la libertad y la reparacion y la justicia, habia de venir un Sr. Sanchez Silva á cubrir de ignominia su sepulcro propalando que el noble solar de donde procedian, era solar de siervos y falsarios y embusteros!

En cuanto á lo que dice el Sr. Sanchez Silva de nobles y pecheros, sólo tengo que repetir con la ley XIII del Fuero, con el unánime voto de la historia, con las declaraciones de todos los reyes y con la práctica y decision de todos los tribunales y chancillerías del reino, que «*todos* los vizcainos originarios de Vizcaya son hombres hijos-dalgo y de noble linaje, y limpia sangre é libres é quitos de todos los pedidos é servicios» como dice el Fuero viejo.

VIII.

Veamos ahora la última comparacion que hace el Sr. Sanchez Silva para probar que el Sr. Novia mintió á sabiendas.

«La ley 8.^a del Fuero falso (del Fuero falso! no hay que advertir que aquí habla el Sr. Sanchez Silva, porque ello se lo dice) dice terminantemente «que por cuanto todos los montes, usas y egidos *son de los hijos-dalgo y pueblos de Vizcaya*, no podrá el Señor fundar villa alguna ni darle término sin el consentimiento de los vizcainos.» Pues la ley 10.^a del Fuero

legítimo, dice así: «Que el Señor no puede mandar hacer villa ninguna que sea en Vizcaya, sino estando en la Junta de Guernica, tañidas las cinco bocinas y consintiendo en ello todos los vizcainos, *por quanto todos los montes é usas y egidos son del Señor de Vizcaya y de los fijos-dalgo é pueblos á medias.*» Nótese como han usurpado la propiedad de la mitad de todos los montes y tierras de Vizcaya, pertenecientes á la corona, estableciendo falsamente (no hay que decir que sigue hablando el Sr. Sanchez Silva) que toda la propiedad era allí de los nobles y de los pueblos con absoluta exclusion del monarca.»

La contestacion á estas afirmaciones cuyo atrevimiento únicamente tiene disculpa en que, segun el axioma vulgar, no hay cosa más atrevida que la ignorancia, será muy breve y muy terminante. Los reformadores del Fuero que el Sr. Sanchez Silva llama falso, no podian decir que la mitad de los montes y tierras de Vizcaya eran del Señor, por la sencilla razon de que escribian en 1326 y en 1376 el infante Don Juan que habia heredado el Señorío, habia mandado distribuir entre los labradores censuarios los mortueros y tierras que quedaban á los Señores de Vizcaya. (1)

Pero ¿cómo me explica V. (dirá el Sr. Sanchez Silva) el que en el Fuero viejo se diga que el Señor conserva-

(1) Los mortueros eran los derechos de sepulturas, que ademas de las décimas tenian los patronos en las iglesias monasteriales. Las iglesias de patronato realengo eran en Vizcaya á mediados del siglo XV unas cincuenta. Los mortueros y las tierras que quedaban á los Señores de Vizcaya cuando D. Juan los cedió para uso de los pueblos, debian ser ya pocos, porque habian dado muchos de los primeros para recompensar servicios, y la mayor parte de las segundas para recompensar servicios y fundar caserías censuarias.

ba tierras si el Fuero viejo tiene la fecha de 1432 y la cesion fué en 1376?

Cómo? Muy fácilmente: en la Junta de 1432 se mandó que *se escribieran* los Fueros que no estaban escritos, no que *se reformaran* como se mandó á los ordenadores de 1326. Cumpliendo su encargo, los comisionados por la Junta de 1432 se limitaron á reunir los diferentes cuadernos de Fueros que ya corrian y á añadir á este cuerpo de leyes las que se practicaban de memoria. Así resultó que siguieron escritas muchas cosas que eran ya superfluas, y para remediar este inconveniente se hizo la reforma y ordenacion de 1326 motivada, segun el acta de la Junta, entre otras cosas, «porque en el Fuero viejo se escribieron muchas cosas que ya no habia necesidad de ellas y otras que estaban superfluas y no se practicaban.»

Queda pues, demostrado que no hay contradiccion entre las leyes citadas por el Sr. Sanchez Silva; pero aunque la hubiera, aunque las leyes del Fuero nuevo no estuvieran conformes con las del Fuero viejo, el Fuero nuevo seria perfectamente legal, no solo porque tal como es le han sancionado todos los Señores de Vizcaya, desde Carlos I á Isabel II *inclusives*, sino porque los reformadores de 1326 estaban autorizados á alterar esencialmente los Fueros por una de las leyes del viejo, segun la cual «el Señor, con acuerdo de los vizcainos, si algunos Fueros son buenos de quitar y otros de enmendar los fará quitar y dará otros nuevos si menester fuere con el dicho acuerdo.» La interpretacion de esta ley, es esta y no puede ser otra: si los vizcainos acordasen quitar, enmendar ó añadir algunos Fueros, el Señor podrá acceder á ello. Pues

bien, concediendo al Sr. Sanchez Silva que en 1526 los vizcainos quitaron, enmendaron ó añadieron Fueros, los vizcainos estuvieron en su derecho y el Señor estuvo tambien en el suyo sancionando lo que habian hecho los vizcainos.

IX.

Hemos visto, pues, que el Sr. Sanchez Silva ha calumniado al Sr. Novia de Salcedo al decir que éste «faltó á sabiendas á la verdad histórica cuando afirmó que las leyes del Fuero nuevo son todas conformes con la antigua legislacion de Vizcaya.» Esta calumnia es doblemente grave si se tiene en cuenta que haciendo veinte años que el Sr. Sanchez Silva ataca las libertades vascongadas, no ha atacado al noble y honrado paladin de estas libertades hasta el momento en que le ha visto tendido en el sepulcro! ¡Cómo la Providencia divina con cuyo santo nombre juega el señor Sanchez Silva ha de acudir en ayuda de quien de tal modo combate!

Cerca de cuarenta años hacia que el Sr. Novia de Salcedo pertenecia á la vida pública, pues ya en 1829 siendo presidente de una Comision nombrada por el Señorío para redactar un *plan de iguala* de todos los caminos de Vizcaya, propuso al Señorío la construccion de un ferro-carril desde Bilbao á Valmaseda, ferro-carril que se hubiera construido á no sobrevenir la guerra civil en el momento en que todo estaba estudiado y dispuesto para construirle, con lo cual el Sr. Novia hubiera dado á Vizcaya la gloria de ser la primera provincia de España que construyese un fer-

ro-carril como le dió la gloria de ser la primera que le proyectase. El nombre y el libro del Sr. Novia de Salcedo han estado hace veinte años sonando perpetuamente al oido del Sr. Sanchez Silva, y hace apenas un año el ilustre patricio cuya pérdida llora desconsolada Vizcaya, fué objeto de ardientes ovaciones, cuyo eco debió llegar al oido del Sr. Sanchez Silva como una noble provocacion al combate histórico. Sin embargo, el Sr. Sanchez Silva ha tenido quieta su lanza hasta que viendo muerto al honrado caballero se la ha sepultado en el corazon sin más cortesía que una fria advertencia de «salvando todos los respetos personales» que parece una burla en presencia de la agresion!! ¿Cómo el Sr. Sanchez Silva no tiene en el corazon esto que aun los hombres más vulgares tenemos, este misterioso sentimiento de lo generoso y justo que nos mueve á bajar la cabeza y pensar en Dios ante los muertos y á respetar y compartir el dolor de los que en torno de ellos lloran desconsolados? ¿No sabe el Sr. Sanchez Silva que si todos tenemos el deber de ser justos y generosos y leales y corteses, este deber es altísimo en los que se sientan en la más augusta asamblea del Estado? Yo he visto llorar de indignacion á la desconsolada familia del Sr. Novia de Salcedo al ver que habia quien arrojase la nota de embustero á la inmaculada frente del anciano, cuyo cadaver estaba caliente aun, y aunque yó lloré tambien participando de su dolor, cerré mi corazon al rencor y la ira, diciendo como Jesus: Perdonadle, Señor, que no sabe lo que se hace!

No, no sabe lo que se hace el Sr. Sanchez Silva y esta es su única disculpa. En otras cosas será un sá-

bio, pero en las cosas vascongadas su ignorancia raya en lo inverosímil y llenaría de asombro si yo enumerase aquí, como me sería muy fácil hacerlo, las pruebas que el Sr. Sanchez Silva ha dado de que todo lo ignora en punto á las Provincias Vascongadas. La generosidad y la cortesía que me exigen mi carácter y mi honrada tierra me impiden consignar aquí estas pruebas.

X.

Hace algunos meses el Sr. Sanchez Silva anunció con gran pompa en el Senado que habia descubierto medios hasta ahora desconocidos de derribar el árbol de las libertades vascongadas y se paseaba por las calles de Madrid anunciando con la sonrisa del triunfo que nos iba á aplastar como un tomate, donosa metáfora que hace muchos años usó en el congreso refiriendo el asesinato del infante de Aragon por el rey D. Pedro el Cruel en la torre de Artrecalle, asesinato que últimamente volvió á recordar en el Senado para tener ocasion de adulterar la historia en perjuicio de los vizcainos. (1)

Algunos amigos míos adictos á este país, me escri-

(1) El cronista Pero Lopez de Ayala, coetáneo del rey D. Pedro, cuenta que este dijo al arrojar á la plaza de Bilbao el cadáver del infante: «Vizcainos, catad ahí el señor de Vizcaya que vos demandaba.» Pues el Sr. Sanchez Silva para dar á entender que los vizcainos pasaron por la vergüenza de que les arrojasen á las barbas el cadáver del que ellos pedían por señor, se tomó la libertad de enmendar la plana al cronista haciéndole decir: «Vizcainos, catad ahí el Señor de Vizcaya que *vos demandabais.*» Lo cierto es que los vizcainos no defendieron al infante porque sí bien él quería ser su señor, ellos no le habian querido admitir por tal.

biéron muy alarmados con los jactanciosos anuncios del Sr. Sanchez Silva, y yo les contesté: «Rianse VV. como yo me rio, de los descubrimientos del Sr. Sanchez Silva. ¿Qué podrá ese señor encontrar, así en los archivos del Estado como en los particulares, que no hayan encontrado por ejemplo los Llorentes y los Gonzalez que si no le aventajaban en mala voluntad á las libertades vascongadas, le aventajaban muchísimo en sagacidad, talento y saber? El que como yo ha pasado años enteros en los archivos de Vizcaya examinando cuanto hay en ellos, sabe que Vizcaya ha obrado siempre con mucha lealtad y no teme poner al descubierto ni aun las telas de su corazon».

Apareció el artículo que ha motivado este escrito y al fin supimos cual era el cacareado descubrimiento del Sr. Sanchez Silva: lo que el Sr. Sanchez Silva habia descubierto era el Fuero viejo ó sea el de 1432! Si descubre tambien el Fuero viejísimo cuya fecha se remonta á 1342, señor, qué iba á ser de nosotros! Porque ello es que si de la comparación del Fuero de 1326 con el de 1432 resulta que el de 1326 es falso, de la comparación del de 1432 con el de 1342 resultará que el de 1432 es falso tambien, y esto por la sencilla razon de que consistiendo la falsedad en diferir el testo del nuevo con el testo del viejo, resulta que tambien difiere el testo del viejo con el testo del viejísimo en que faltan muchísimas leyes que los pícaros ordenadores añadieron al viejo. Un fuero falso, pase, pero dos fueros falsos! El señor nos asista! Será cosa de esconder bajo siete estados de tierra los tres ó cuatro ejemplares del Fuero viejísimo que tenemos en los archivos.

Y no solamente está en peligro Vizcaya, sino toda la

nacion española porque si al Sr. Sanchez Silva le ocurre comparar la constitucion de 1845 con la de 1857, descubre que no está conforme el testó de la una con el de la otra, y prueba por ende que la de 1845 es falsa y la de 1857 legitima. Vea V. por donde, probando que los autores de constituciones dan gato por liebre, puede adquirir un punto más de comparacion con el *ilustre* Llorente que llamaba vendidos y engañadores de la Nacion á los autores de la constitucion de 1812!

Pero, hablando con un poco de seriedad aunque es difícil tomar por lo serio cosas tan ridículas como el criterio del Sr. Sanchez Silva, si este señor tiene razones para llamar falso al Fuero de 1526, ¿cuáles serán las que tenga para llamar legítimo y auténtico y verdadero al de 1452?

El Fuero de 1452 está menos conforme con el de 1542 que con el 1452 el de 1526.

El Fuero de 1452 se ordenó con menos solemnidad que el de 1526, pues hasta el Corregidor Pedro Gonzalez de Santo Domingo se escusó de tomar parte en los trabajos de ordenacion del primero diciendo que no se lo permitian sus ocupaciones en ciertos negocios cumplideros al servicio del señor Rey, y el Corregidor Pedro Giron de Loaysa asistió constantemente á los trabajos de ordenacion del segundo.

Si las villas y ciudad no tomaron parte en la ordenacion del Fuero de 1526, tampoco la tomaron en la ordenacion del Fuero de 1452.

Si el Fuero de 1452 fué confirmado por seis reyes, el Fuero de 1526 lo ha sido por doce.

Si el Fuero de 1452 tiene la consagracion de sesen-

ta y cuatro años de práctica, el Fuero de 1526 tiene la de trescientos treinta y nueve años.

Y finalmente si la última confirmacion del Fuero de 1452, tiene más de tres siglos de fecha, y lleva la firma de un rey, la última confirmacion del Fuero de 1526 se ha verificado en nuestros dias y lleva la firma de las Córtes de la Nacion y la de S. M. la Reina Doña Isabel II que hoy reina para gloria de su Señorío de Vizcaya en particular y de la Nacion española en general.

¿Querrá decir tambien el Sr. Sanchez Silva que así mismo son suplantadas estas últimas firmas que por sí solas bastan para obligar á todos los españoles, incluso el legislador Sr. Sanchez Silva, á respetar y obedecer el Fuero vigente de 1526? Hasta esto es verosímil en su criterio y frescura!

El ilustre y sabio magistrado Colon de Larreátegui dijo hace cerca de cien años: «No se puede impugnar la legalidad de los Fueros reformados en 1526 sin ofender los respetos debidos á la magestad que los aprobó.» Si no quiere ofender la Magestad de la Reina Doña Isabel II y la de las Córtes de la Nacion, tenga presentes estas palabras el Excmo. Sr. D. Manuel Sanchez Silva, á cuya persona y carácter senatorial tributo y salvo todos los respetos debidos por más que S. E. ni aun salve los que á los muertos honrados debemos todos.